



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020**  
**TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO**  
**ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 2011-2020**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las once y veinte y cuatro minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

A la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 01-101-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, gerente general; **Marvin Noé Padillas Fonseca**, vicegerente general; **Paola Anisabel Castillo**, directora de asesoría legal; **Vianca Yasuara Gutiérrez Hernández**, directora de adquisiciones y suministro; **Zarifeth Sugey Bolaños Chow**, directora de planificación y normación; **César Adolfo Cajina Gutiérrrez**, supervisor del Departamento de Inversiones; **Josefa de Fátima Novoa Castillo**, director de proyectos e infraestructura; **Noel Antonio González López**, gerente de mantenimiento e instalaciones; **Carlos Fernando Baltodano Vílchez**, jefe del Departamento de Equipos y Sistemas; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerente financiero; **Anthony Jack Cardoza Brown**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería; **Elizabeth del Socorro Rojas Molina**, jefe del Departamento de Presupuesto y Estadística; **Flavia Eneisa Mendoza**, gerente administrativo comercial; **Ana Carolina Quintanilla Rodríguez**, jefe del Departamento de Servicios Generales; **Juan Ernesto Aguilar Narváez**, gerente de tecnología de la información; **Francisco Alberto Guerrero Castillo**, coordinador del Área de Organización y Métodos; **Consuelo Sandoval Meza**, exdirectora de relaciones públicas;



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Silvio Alejandro López Sancam**, exgerente de mantenimiento e instalaciones; **Juana Isabel Argüello**, exjefe del Departamento de Contabilidad; **Johana Vanessa Rivera Pineda**, asesora legal; **Mayra Damaris Silva Urrutia**, jefa del Área de Servicio y Logística; **José Antonio Argüello Leal**, jefe del Área de Compras Menores; **Fabio Antonio Gómez Orozco**, asesor legal asistente; **Meyling Elieth Rocha García**, encargada de higiene y seguridad del trabajo del Área Técnica; **Elliette Vanessa Sevilla Campos**, inspector del Departamento de Intendencia; **Manuel de Jesús Castillo Rugama**, jefe del Área de Mecánica y **Carlos Alberto Fonseca Arauz**, jefa del Área de Comunicaciones, todos relacionados con la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar si los procesos de contratación ejecutados por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, se realizaron de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas para el Sector Público, y el Decreto No. 75-2010, y su Reglamento General, por el período auditado; **b)** Evaluar el cumplimiento por parte de la administración del sistema de control interno relacionado a los procesos de contratación de bienes y servicios de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, por el período auditado; y **c)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Los procesos de contratación efectuados por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, en el período auditado, cumplieron con lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Decreto No. 72-2010, y su Reglamento General, y autoridades aplicables que los rigen; excepto por el hallazgo referente a la constancia de probidad de una servidora pública en los expedientes de contrataciones, tiene un cargo diferente al ejercido; y **2)** Se determinó una situación de control interno referente a la falta de índice en los expedientes administrativos de los procesos de contrataciones.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere:



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En este caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados concluyen con hallazgos de incumplimiento de ley y control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) y 5) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días para cumplir, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-01-101-2020**, derivado de la revisión a los procesos de contratación de la **EMPRESA ADMINISTRADOORA DE**



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**AEROPUERTOS INTERNACIONALES, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.**

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno e incumplimiento de ley reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior